

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Los boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, num. 24 a 40 rs. al mes, franco de porte, y 6' en esta capital, llevada a domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Señor Gobernador de la provincia de Madrid, con fecha 30 de Mayo último, me dijo lo que sigue:

«En 29 del actual he dicho al representante de la empresa del Ferrocarril de Madrid a Zaragoza lo siguiente. — Por comunicacion que me ha dirigido con fecha 28 del actual el Ingeniero Jefe de division de ferrocarriles de Madrid, resulta que está ya colocada la plataforma de la estacion de Guadalajara. El mismo Ingeniero me ha presentado el cuadro de reduccion de tarifas entre las diferentes estaciones que comprende la primera seccion del ferrocarril de Madrid a Zaragoza. — En su vista y usando de las facultades que me están concedidas por Real orden de 17 del actual, he acordado autorizar a la compañía que V. representa para que pueda abrir al servicio público cuando le convenga, la expresada primera seccion hasta Guadalajara, sin que por esto se entienda que queda relevada la compañía de la obligacion de ejecutar y concluir cuantas obras y reformas sean necesarias para dejar dicha seccion en un todo conforme con los proyectos aprobados y condiciones que rigen en esta materia.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para conocimiento del público y demás efectos correspondientes.

Guadalajara 2 de Junio de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA.

Vuestras mas ardientes y lisonjeras esperanzas se han cumplido. Desde hoy queda enlazada vuestra Capital con la Corte por medio de la via férrea, y comienza a participar, con los demás pueblos de la Provincia, de todas las ventajas de ese gran invento de la civilizacion moderna. La agricultura, el comercio, la industria, todas las producciones en fin de vuestra laboriosidad

é inteligencia, reciben en ese nuevo germen de prosperidad y de cultura un poderoso elemento de perfeccion, de riqueza y de vida.

Que el gran estímulo que el genio civilizador os ofrece, sea fecundo en bienes positivos con el concurso de vuestra industriosa actividad y perseverantes esfuerzos. Que no se malogren tantos recursos ni se defrauden tantas esperanzas como el país ha concebido al solo anuncio de la apertura de esta via, que muy pronto ha de atravesar toda la Provincia, ligándola con otras muy importantes por su riqueza y por su tráfico.

Entre tanto tributemos en este dia el homenaje de nuestra gratitud a los dignísimos individuos de las Empresas concesionaria y constructora, que sacrificando grandes capitales y desplegando la mas laudable actividad, han conseguido dar cima en tan breve período a esta importantísima obra, y felicitemos a S. M. la Reina y a su ilustrado Gobierno por su generosa y resuelta proteccion, cooperando eficazmente a este brillante y satisfactorio resultado.

Guadalajara 2 de Junio de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

Quintos.

El dia 6 del próximo Junio principia la entrega de quintos en la caja de esta capital con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 1.º del actual y en la forma que dispone mi circular de 25 del mismo.

Se han adoptado las disposiciones convenientes para que esta operacion se realice con el orden y regularidad necesarias, y para precaver, y en su caso reprimir con mano fuerte cualquier abuso que se intente en asunto tan grave. La ley, la justicia y la moral pública reprobaban los medios insidiosos que suelen ponerse en juego en casos de esta especie para seducir á los incautos y consumir las mas escandalosas estafas. Sepan esos corruptores agentes, que las Autoridades velan para sorprenderlos en sus infames manejos, y que la accion de la justicia será tan rápida como inflexible, á fin de ofrecer á la vindicta pública un pronto y ejemplar escarmiento. Invito á todos los interesados en la quinta y á todos los hombres amantes de la justicia y de la moral pública, á que denuncien ante mi Autoridad cualquier exceso que se cometa ó se proyecte, seguros de que procederé con toda la actividad y energía que el caso requiera contra sus criminales autores.

El Consejo provincial por su parte oirá y fallará con su habitual justificación acerca de todos los casos y reclamaciones de que deba conocer segun la ley.

Guadalajara 31 de Mayo de 1839. Pedro Celestino Argüelles.

Circular. — Estadística.

Deseando el Gobierno de S. M. favorecer los intereses agrícolas de España, que es lo que constituye su principal riqueza, y siendo preciso para la realizacion de tan laudable pensamiento el conocimiento exacto de la produccion de sus diferentes especies, es indispensable que todas las Municipalidades de esta provincia me contesten para el dia 12 del actual lo mas tarde á las preguntas siguientes:

- 1.ª Cuántas aceituñas para comer se han cogido en la última recoleccion?
- 2.ª Cual es el precio alto con bajo á que se han vendido?
- 3.ª ¿Cuánto aceite de olivo se ha cogido en la última cosecha?
- 4.ª Cual es el precio alto con bajo á que se ha expendido?

Para que los Ayuntamientos no tengan dificultad que oponer en lo anteriormente preguntado, se sujetarán en un todo á las siguientes preveniciones:

Primera. Para la evaluación de los artículos á que se refiere esta circular, se hará uso de las pesas y medidas que se acostumbren en cada localidad.

Y segunda. Cuando un pueblo

tenga uno ó mas agregados, incluirá en su contestacion la cantidad y valor de las especies que se citan y que aquellos produzcan.

Confio en que las Municipalidades de esta provincia cumplirán lealmente con un servicio tan importante, convencidos como deben estarlo de que favorece sus intereses; pues conociendo el Gobierno de S. M. de una manera segura el estado de subsistencias del país, puede adoptar medios que hagan mas beneficiosas sus ventas. Mas si contra mis esperanzas, fundadas en la buena opinion que merecen todos los Ayuntamientos, acogiendo estas ideas equivocadas, cometieren ocultaciones indignas de todo hombre honrado, que debe anteponer á todo su reputacion y su decoro, les exigiria la mas grave responsabilidad. Me complazco en creer que no darán lugar á tal extremo, comprendiendo lo importante de este servicio, y que contestaran á este Gobierno de provincia en el término preñado, bajo la firma de todos los individuos de cada Ayuntamiento, y autorizando sus respuestas con el sello de la Alcaldia; teniendo presente que dejando de cumplir con cualquiera de las preveniciones anteriores, pasaran comisionados á efectuar este trabajo, retribuidos á costa de los Alcaldes y de sus respectivos Secretarios.

Guadalajara 1.º de Junio de 1839. Pedro Celestino Argüelles.

Guadalajara 1.º de Junio de 1839. Pedro Celestino Argüelles.

DIRECCION GENERAL de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar 8,880 mantas de lana con destino al servicio de utensilios de los distritos de Extremadura, Burgos, Islas Baleares, Granada y Galicia, se convoca por el presente la subasta, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

- 1.ª La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de las Intendencias de los distritos de Galicia, Granada, Extremadura, Burgos e Islas Baleares, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á la una del dia 20 de Junio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 e Instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion, y en las cuales podrán comprenderse la totalidad de las mantas, ó las que se necesiten en uno á varios distritos, encontrándose de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias las muestras de las expresadas mantas que han de servir de tipo á los que interesen en la contrata.
- 2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantías de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, por valor de 25,000 rs. para la totalidad de la licitacion, 4,000 para la de Mallorca, 6,000 para la de Extremadura, 5,000 para la de Burgos, 3,000 para la de Galicia,

y 7,000 para la de Granada; bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1835, por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan los limites de 35 rs. manta, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos; declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiera entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, y se admitirá la que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda, ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas ó mayor número comprenda de las designadas, y en último resultado de completa igualdad, se decidirá por la suerte, y prevalecerá la que sea favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en los distritos fuese igual á la admitida por el tribunal de subasta en esta Direccion general, se verificará nueva subasta en ella, el dia y hora que se anunciará con la debida anticipacion, y solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor, empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 20 de Mayo de 1839. — El Subintendente, Secretario interino. — Marcelino Hervás.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 8,880 mantas que se consideran necesarias para el servicio de las tropas del ejército en los distritos militares de Extremadura, Burgos, Mallorca, Granada y Galicia:

- 1.ª La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion militar e Intendencias de los distritos que se juzguen convenientes, en el dia y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la Instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1832 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contrata de 27 de Febrero del mismo año.
- 2.ª Podrán hacerse proposiciones generales para la totalidad de las 8,880 mantas, ó parciales por las que se necesiten en uno solo á varios distritos, segun el número que á estos se detallan mas adelante.
- 3.ª Las proposiciones que se presenten serán arregladas á la muestra tipo que se hallará de manifiesto con quince dias de anticipacion, en los puntos que deba celebrarse subasta, y en el acto de ellas; cuya muestra es de color gris apomado con franja blanca á su cabecera de tres pulgadas de ancha, y

su calidad de lana pura de tercera clase, sin mezcla alguna de hilo, algodón, pelote, ni ningun otro cuerpo extraño, presentando asimismo un tejido igual en el urdimbre y trama, como circunstancias necesarias de abrigo y duracion.

Habrán preparadas dos mantas, selladas con tinta y lacre, y autorizadas por el Presidente del tribunal de subasta sobre un papel adherido á las mismas de un modo que no pueda separarse, para que sirva de muestra ó tipo, de las que se entregará uno al proponente que haga la oferta mas ventajosa á fin de que con arreglo á ella sujete materialmente su obligacion, quedando la otra con iguales requisitos y con la conformidad escrita del proponente, para que sirva de comprobante al tener ingreso en los almacenes.

4.ª Las dimensiones de estas mantas serán de diez cuartas de largo y seis de ancho, y su peso mínimo el de cinco libras; en el concepto de que la menor falta en aquellas ó en el peso parcial de cada una, será condicion bastante para su inadmission.

5.ª El reconocimiento y admission de las mantas que el contratante ó contratantes presenten, se somete exclusivamente al voto de la Junta de Administracion de cada distrito.

6.ª Las 8,880 mantas que se subastan, han de entregarse en la proporcion y en las capitales siguientes: 1,400 en Palma de Mallorca; 1,884 en Burgos; 2,169 en Badajoz; 2,387 en Granada, y 1,000 en la Coruña.

7.ª Las entregas de mantas se han de realizar por el contratista en los almacenes de utensilios de las capitales expresadas en la condicion anterior por el número que respectivamente se les detalla, en tres plazos iguales de un mes cada uno, de manera que al terminar el tercero queden dentro de los almacenes el número de las contratadas, sin que por esto se entienda que el contratista pueda hacer la entrega total al fin de los tres, prescindiendo de las parciales, pues si faltase á cualquiera de ellos se procederá con él con arreglo á la condicion 11, cuyos plazos empezarán á contarse desde la fecha en que el remate obtenga la Real aprobacion, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de transporte y dimas que se causen hasta dejar las mantas en los expresados almacenes.

8.ª El pago se verificará en la capital del distrito donde haya hecho la entrega, y al terminar esta, con presencia de la certificación que al contratante ha de expedir el Comisario de guerra Inspector de utensilios respectivo, en que conste haber ingresado en almacenes el número de mantas correspondiente al distrito de que se trata.

9.ª Para ser admitido como licitador, es circunstancia indispensable la presentacion de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito - fianza por valor que á continuacion se expresa, en la forma que se anunciará en los edictos, cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que compruebe de la manera dicha en la condicion anterior la total entrega, en cuyo caso le será devuelta: fianza para la de Mallorca 4,000 rs.; id. para la de Extremadura 6,000; id. para la de Burgos 5,000; id. para la de Granada 7,000; id. para la de Galicia 3,000; para el total de la contrata 25,000 rs.

10.ª Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con las garantías que expresa la condicion anterior previa aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

11.ª Si cualquiera contratista faltare al cumplimiento de lo pactado, demorando la entrega de las mantas en los plazos preñados, ó porque estas á juicio de la Junta de

que habia la condicion 5.ª no fueran de fecho, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa procediendo contra el con arreglo á lo prevenido en el art. 20 de la Instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, en consecuencia del Real decreto de 27 de Febrero del mismo año sobre contratacion con el Estado, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa administrativa.

12. Consignado ya que han de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de los almacenes respectivos las mantas contratadas, debe tenerse entendido que es asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por la ley está establecida ó se estableciere para los que contraten con el Estado.

13. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

14. Por último, ningun remate causará efecto hasta tanto que obtenga la Real aprobacion.

Madrid 18 de Mayo de 1859.—Joaquin Rendón.—Es copia.—El Subintendente, Secretario interino, Marcelino Hervás.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios de los distritos de Extremadura, Burgos, Islas Baleares, Galicia y Granada, 8,880 mantas de lana é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del de y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del expresado servicio (en general ó para tales y tales distritos), al precio de reales cada manta.

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

Fecha y firma del licitador.

SUBASTA DE FINCAS.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 14 de Julio próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano Don Félix Cardiel, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Mayor cuantía.

Fincas en término de Alcocén.

N.º del inventario.

958. Un monte alto llamado la Muela, cuya planta dominante es la encina, la cual es de unos nueve años y está bastante poblado, en término de la villa de Alcocén, procedente de sus propios; tiene buena loma, aunque no muy gruesa; su terreno es de tercera calidad, su posicion entre laderas y no puede roturarse; sus pastos regulares; linda Saliente propiedad de vecinos, Mediodía el Pinar, Poniente término de Auñon, y Norte propiedades de vecinos. Su extension superficial es de 60 fanegas de 576 estadales.

Esta finca produce en renta anualmente 300 rs., por la cual se ha capitalizado en 6,750 rs., y se halla tasada en venta en 30,000 rs., y en renta en 300 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de su tasacion.

Esta finca fue tasada de nuevo con arreglo á la Real orden de 3 de Octubre de 1858.

Ha sido declarada enajenable por virtud del reconocimiento practicado por el Señor Ingeniero de Montes de la provincia.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Sacedon, cabeza del partido judicial y en la villa y corte de Madrid.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Alcocén para su fijacion al público.

Guadalajara 2 de Junio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rúa Figuerola.

Remate para el día 14 de Julio próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de esta capital y el Escribano Don Félix Cardiel, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas en término de Almoquera, de sus propios.

N.º del inventario.

1021. Un cañamar en la Barca, de ocho celemines, término de la villa de Almoquera, de sus propios, de tercera calidad; linda Saliente el camino, Mediodía y Poniente el molino de Juan del Olmo, y Norte camino.

1022. Otro id. de cuatro celemines en idem, Saliente camino, Mediodía el río, Poniente el cas, y Norte Juan del Olmo.

1023. Otro id. en el despoblado de Arduñiga, en Valdesuso, de seis celemines, Saliente el arroyo, Mediodía Robustiano Corral, Poniente D. Helonso Alcevedas, y Norte la Reguera.

Esta suerte no produce renta y se halla tasada en venta en 1,200 rs. y en renta en 72 reales; por la cual se ha capitalizado en 1,800 reales; debiendo subastarse por el valor de su capitalizacion; no habiéndose hecho la deducion del 10 por 100 de administracion por haberlo tenido en cuenta los peritos al justipreciarla.

De los propios de Almonacid de Zorita.

Una suerte de cuatro pedazos de tierra de treinta y seis fanegas.

1208. Un pedazo de tierra en Carrascosa, término de Almoquera, de los propios de Almonacid de Zorita, de cuatro fanegas; linda Saliente Antonio Sanchez, Mediodía Bonifacio Perez, Poniente el río, y Norte tierra de Julian Barona.

1208. Segundo pedazo de tierra en idem de cuatro fanegas; linda Saliente el monte, Mediodía tierra de D. José Guzman, Poniente el río, y Norte otra de Manuel Cuesta.

1208. Tercer pedazo en id. de 4 fanegas; Saliente el monte, Mediodía D. José Guzman, Poniente río, y Norte otro de Felipe Parada.

1208. Cuarto pedazo en id., de veinticuatro fanegas de segunda calidad; Saliente monte, Mediodía D. José Guzman, y Poniente Fausto Martinez, y Norte otro de la misma finca.

Esta suerte no produce renta, y se halla tasada en venta en 5,700 rs. y en renta en 354 rs., por la cual se ha capitalizado en 8,850 rs., por cuya cantidad se saca á subasta; no habiéndose hecho la deducion del 10 por 100 de administracion por haberlo tenido en cuenta los peritos al justipreciarlas.

1210. Una tierra en Carrascosa, de treinta y siete fanegas de segunda calidad; Saliente monte, Mediodía la misma finca, Poniente otra de Vicente Perez, y Norte la misma finca.

Esta finca no produce renta, y se halla tasada en venta en 5,550 rs., y en renta en 633 rs., por la cual se ha capitalizado en 15,825 rs., que es la cantidad porque se su-

basta; no habiéndose hecho la deducion del 10 por 100 de administracion por haberlo tenido en cuenta los peritos al justipreciarla.

Una tierra en dos pedazos.

1212. Un pedazo en Carrascosa, de doce fanegas, seis celemines de segunda calidad; linda Saliente monte, Mediodía la misma finca, Poniente Ignacio Villalba, y Norte la misma finca.

1212. Otro pedazo en id., de doce fanegas seis celemines de segunda calidad; Saliente el monte, y Mediodía la misma finca, Poniente Ignacio Villalba, y Norte la misma finca.

Esta suerte no produce renta, y se halla tasada en venta en 3,600 rs. y en renta en 216 rs., por la cual se ha capitalizado en 5,400 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta; no habiéndose hecho la deducion del 10 por 100 de administracion por haberlo tenido presente los peritos al justipreciarla.

Una suerte de dos pedazos.

1213. Un pedazo de tierra en Carrascosa, de doce fanegas seis celemines de segunda calidad; Saliente el monte, Mediodía la misma hacienda, Poniente Ignacio Villalba, y Norte la misma finca.

1213. Otro pedazo en id. de doce fanegas seis celemines de segunda calidad; Saliente el monte, Mediodía la misma finca, Poniente el río, y Norte la misma finca.

Esta suerte no produce renta y se halla tasada en venta en 3,600 rs. y en renta en 216 rs., por la cual ha sido capitalizada en 5,400 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta; debiendo advertirse que no se ha hecho por la Administracion la baja del 10 por 100 de administracion, por haberlo tenido presente los peritos al justipreciarla.

Una suerte de tres pedazos de tierra.

1214. Un pedazo en Carrascosa, de once fanegas de segunda calidad; linda Saliente el monte, Mediodía la misma hacienda, Poniente el río, y Norte la misma finca.

1214. Otro pedazo de id., de doce fanegas de segunda calidad; Saliente el monte, Mediodía la misma finca, Poniente el río, y Norte la misma finca.

1217. Otro pedazo de id., de doce fanegas de segunda calidad; Saliente el monte, Mediodía la misma finca, Poniente el río, y Norte la misma finca.

Una suerte en cuatro pedazos de tierra.

1218. Otro pedazo en Carrascosa, de trece fanegas de segunda calidad; siete fanegas seis celemines de tercera, Saliente el monte, Mediodía la misma finca, Poniente el río, y Norte la misma finca.

1219. Otro id. en id., de once fanegas de tercera; linda Saliente Andrés Martinez, Mediodía la misma finca, Poniente el río, y Norte la misma finca.

1219. Otro id. en id., de doce fanegas, en id. id. de tercera calidad; Saliente monte, Mediodía la misma finca, Poniente el río, y Norte Doña Maria Rosa.

1220. Otro id. en id., de trece fanegas de tercera calidad; Saliente el monte, Mediodía Andrés Martinez, Poniente el río, Norte Miguel Macfinez.

Esta suerte no produce renta, y se halla tasada en venta en 5,450 rs. y en renta en 337 rs., por la cual se ha capitalizado en 9,675 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta; no habiéndose hecho la deducion del 10 por 100 de administracion por haberlo tenido presente los peritos al justipreciarse las fincas.

Una suerte en tres pedazos.

1209. Un pedazo de tierra en Carrascosilla, de seis fanegas de segunda calidad; Saliente otro de Juan Perez, Mediodía tierra de D. Lesmes Salcedo, Poniente camino, y Norte id. camino.

1209. Otro pedazo en id., de seis fanegas de segunda calidad; Saliente tierra de Don Lesmes Salcedo, Mediodía la misma finca, Poniente y Norte el camino.

1209. Otro id. en id. de Abajo, de diez fanegas de segunda calidad; Saliente Agustin Quintana, Mediodía camino, Poniente y Norte Fernando Garcia.

1211. Otro pedazo en Carrascosilla, de diez fanegas de segunda calidad; Saliente tierra de un vecino de Albalate, Mediodía la misma finca, Poniente y Norte camino.

ha capitalizado en 6,450 rs. que es la cantidad porque se saca á subasta; no habiéndose hecho la deducion del 10 por 100 de administracion por haberlo tenido presente los peritos al justipreciarse las fincas.

Una suerte en cuatro pedazos.

1215. Un pedazo de tierra en Carrascosilla, de diez fanegas; linda Saliente Gumer-sindo Arroyo, Mediodía Agustin Quintana, Poniente y Norte camino.

1215. Otro pedazo en id., de diez y seis fanegas de segunda, doce fanegas y cuatro de tercera; linda Saliente tierra de animas, Mediodía Victor Valero, Poniente y Norte camino.

1215. Otro pedazo en id., de diez fanegas de tercera; linda Saliente tierra de José Barona, Mediodía tierra de Eugenio Herreros, Poniente y Norte el río.

1216. Otro pedazo en id. Carrascosilla, de doce fanegas de segunda; linda Saliente la misma finca, y Mediodía tierra de Agustin Quintana, Poniente y Norte el camino.

Esta suerte no produce renta, y se halla tasada en venta en 5,600 rs. y en renta en 336 rs., por la cual se ha capitalizado en 8,400 rs., que es la cantidad porque se saca á subasta; no habiéndose hecho la deducion del 10 por 100 de administracion por haberlo tenido presente los peritos al justipreciarla.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Pastrana, como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Alfoquera, para su fijacion al público.

Guadalajara 2 de Junio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rúa Figuerola.

Advertencias.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicaran al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20.º de la mencionada ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

Notas.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

Licenciado D. Carlos Montesorio, Regente de la Jurisdicción de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Hago saber: Que por la Excelentísima Sala tercera de la Audiencia territorial de Madrid, se ha dirigido a este Juzgado una carta-orden relativa a la causa criminal de oficio contra Pedro Ortega y consortes, por robo y homicidio á Miguel Mingote, en la cual se contiene, entre otras, la parte dispositiva siguiente.

Parte dispositiva de los Señores de Sala tercera.

Cítese y emplácese, por medio de la Gaceta y Diario de esta corte, al procesado Pedro Ortega Sorando, por el término ordinario; bajo apercibimiento de que en el caso de no comparecer se entenderán las actuaciones de esta causa con los estrados del Tribunal; y sin perjuicio librese orden al Juez de primera instancia de Molina para que disponga se haga igual citación y emplazamiento, por medio del Boletín oficial de la provincia. Y en cumplimiento de lo prevenido por el Tribunal superior se cita y emplaza, por el presente edicto y término de treinta días, al referido Pedro Ortega Sorando, natural de Chequilla, para que se presente en la cárcel de este partido, y causa de que va hecho mérito.

Dado en Molina á treinta de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Carlos Montesorio.—P. S. M.—Epifanio Hernandez.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

Con la autorización competente del Señor Gobernador de la provincia se sacan á subasta las obras de albañilería y carpintería de la escuela de instrucción primaria de esta ciudad, que se ejecutará en el hospicio de la misma, y tendrá lugar dicho remate en la Casa consistorial de la plaza de la Constitución á los quince días de la inserción de este anuncio, de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Sigüenza 12 de Mayo de 1859.—El Pre-

sidente, José Gamboa y Calvo.—De A. del E. é I. A. C.—Nicolás Ortega, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cubillejo de la Sierra.

Hallándose finalizado y aprobado por el Ayuntamiento que preside el amillaramiento de riqueza rústica, urbana y pecuaria de este pueblo, formado por la Junta pericial del mismo, estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por término de seis días á contar desde el que se encuentre éste inserto en el Boletín oficial; y transcurrido el dicho término, no se oirá ninguna reclamación por justa que sea.

Cubillejo de la Sierra 30 de Mayo de 1859.—El Alcalde, Juan Heredia.—Cándido Vazquez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Casar de Talamanca.

Hallándose concluido el amillaramiento de riqueza de este distrito, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1860, se expone al público en este día y permanecerá hasta el 15 del próximo mes de Junio, en cuyo término se oirán y resolverán por este Ayuntamiento las reclamaciones de agravio que se presenten por los interesados en él comprendidos, pasado el cual no serán oídas.

El Casar de Talamanca 29 de Mayo de 1859.—El Presidente, Rafael de Ortega.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Tomás Escudero.

COMPRA DE CABALLOS.

En el cuartel de Jesuitas que ocupa el regimiento de Coraceros del Príncipe en Alcalá de Henares, queda abierta esta todos los días desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde. Pueden presentarse caballos capones ó enteros, pero con la condición de tener como minimum de alzada siete cuartas y un dedo y con la edad de cuatro á ocho años.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ESTABLECIMIENTO

de baños minerales de Carlos III.

Debiendo sacarse á pública subasta la obra de reparación del muro de sostenimiento en la carretera que conduce á estos baños en término de esta villa, y con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, he creído conveniente anunciar aquella para el día 5 de Junio próximo, en la administración del expresado establecimiento, á la hora de las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, sirviendo de tipo máximo el de 1,193 rs. 9 cént., en cuya cantidad ha sido presupuestada por el Señor Ingeniero Jefe de la provincia.

Trillo 28 de Mayo de 1859.—El Administrador, Francisco Baldomero Rojo.

Se vende un coto redondo, titulado Granja de Arandilla, y término de Torremocha del Pinar, provincia de Guadalajara, que consta de 100 fanegas de 1.ª calidad, 77 de 2.ª y 24 de 3.ª, una huerta de regadío de fanega y media con sus árboles y noguera; un mon-

te marojo y pinar de 197 fanegas de cabida, otro de 196, otro de 206 y otro de roble y carrasca de 102; una casa-morada con habitaciones, cuadras y pájares; una ermita, y varias majadas para ganado lanar y cabrio, su valor 130,000 rs.

Su remate extrajudicial tendrá efecto el día 16 de Junio próximo á las diez de su mañana, ante el Escribano del Número de Madrid D. Manuel Caldeiro, en su casa-habitación, calle de Jacometrezo, núm. 50, cuarto 2.º, que en entretando dará las noticias que se le pidan todos los días no feriados hasta las doce de su mañana.

En la villa de Almadrones se arrienda una casa-ventorro, situada en la carretera de Madrid á Zaragoza, por tiempo de seis á ocho años y por la cantidad de 400 rs. La persona que quiera tomar parte en dicho arriendo puede dirigirse á Pedro Castillo y Alejandra Rojo, vecinos de dicha villa.

Se desea encontrar un licenciado del Ejército que quiera entrar de sustituto en provinciales. Darán razón en la calle de San Miguel, número 2, Guadalajara.

BOLETIN TIPOGRAFICO DE LA CASA DE AGUADO

Con este título publica la FUNDACION DE AGUADO un periódico mensual, que reparte GRATIS y FRANCO á todos los Impresores y Encuadernadores de España y Ultramar.

En él imprime los CARACTERES, TITULARES, VIRETAS, ESQUINAZOS y demás que adquiere diariamente, escogido entre lo mejor que se graba en la Tipografía. También contiene modelos de las mejores Prensas y Máquinas que se conocen.

Este antiguo y acreditado Establecimiento tiene además Fábrica de Tintas de Imprenta, negra y de colores, y Depósito de efectos de Imprenta y Encuadernación nuevos y usados, que anuncia en el periódico.

En los primeros días de Mayo volverá á publicarse, empezando por el núm. 35.—Los Sres. Impresores y Encuadernadores que no le reciban antes del 15 se servirán avisar (1), así como aquellos que por ignorar su nombre nunca le hubieren recibido, pues se les mandará á todos gratis y franco.

(1) Sobre de la carta:

Fundacion de Caracteres de Aguado.
MADRID.

AÑO XVII.

LA MODA.

PERIODICO SEMANAL DE LITERATURA,
COSTUMBES Y MODAS,
DEDICADO AL BELLO SEXO.

Innecesario creemos hacer encomio alguno de una publicación que cuenta diez y siete años de vida, y que ha logrado sobreponerse á todas las que de su clase vean la luz en el extranjero.

Tan positivo es esto, que la celosa

madre de familia que una vez se suscribe á La Moda no la deja nunca, pues en ella encuentra, al par de agradable entretenimiento, artículos y novelas de sana moral que le ayudan á fortalecer en el corazón de sus hijas las rectas ideas que son necesarias, para que en su día sean el espejo fiel de quien las ha educado.

Cada año de La Moda consta de un grueso volumen en 4.º mayor con mas de

800 páginas de lectura, en excelente papel francés.

12 figurines iluminados, para vestidos de Señoras y Señoritas, con las últimas modas de París

4 dichos para Niños id. id.

2 dichos para Caballeros id. id.

12 dibujos de tapicería en colores para felpillas, lanas y sedas.

4 dichos de Crochet, de gran tamaño.

12 grandes patrones litografiados por ambos lados, con dibujos para cortes de vestidos, corsés, capotas, manteletas, esclavinas, cuellos, mangas, camisas de Señoras y Caballeros etc. etc.

1200 dibujos, poco mas ó menos, con letras, cifras, nombres, arandelas, lazos, adornos, etc. etc.

52 geroglíficos,

y otra porción de objetos que hacen sea una publicación, aparte de su amenidad, tan económica que sorprende á cuantos la conocen, pues cualquiera de aquellos valen por sí solo más que el importe de la suscripción de un mes.

Además, todo suscriptor tiene derecho á que se le inserten en las hojas de patrones los moldes ó dibujos que soliciten.

A los que abonen un año anticipado se les regala en el acto 60 reales en libros.

El precio de la suscripción es el de 9 reales vellón al mes, y recomendamos á quien no conozca la publicación se suscriba por un trimestre, seguros de que han de continuar en lo sucesivo.

Se suscribe en esta ciudad, calle Mayor alta, núm. 8, Centro de suscripciones, donde se admiten á todos los periódicos políticos y literarios, obras de Historia y Geografía, Religion, Moral y Educación, Ciencias y Artes, Novelas, Legislación y Notariado, Medicina y Cirugía.

3

TINTAS DE COLORES

PARA SELLOS

Acaba de recibirse un gran surtido de botes de dicha tinta, los que se venden á los precios siguientes:

Bote grande. . . 8 rs.

Idem regular. . . 6

Idem pequeño. . . 4

Unico despacho, en la Imprenta de este periódico.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.